



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00116-00

DEMANDANTE: TOMAS BRU VILLA

DEMANDADOS: EDDIE SÁNCHEZ MURILLO, JAIRO ALBERTO HURTADO ARRIETA,
EXPRESO BRASILIA S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el ruego de amparo de pobreza, se desprende una situación económica deficitaria aducida bajo la gravedad de juramento por el demandante (C.G.P., art. 151), razones suficientes para otorgar ese beneficio (*ibídem*, art. 154).

En mérito de lo anunciado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a favor del señor TOMAS BRU VILLA, amparo de pobreza por la gestión que como parte demandante tienen en este proceso, y en consecuencia, surtir a su favor los efectos del artículo 154 del C. G. P., en especial, los pertinentes a no estar obligados a prestar cauciones ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y eventualmente, no avocarse a la condena en costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
